



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PUERTO MAYOR DE CARABUCO.

Se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PUERTO MAYOR DE CARABUCO**, en el marco del plan denominado: Los Derechos Humanos en los Municipios, “El Defensor con el Pueblo”, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1.1. LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, institución de Derecho Público reconocida por la Constitución Política del Estado y sujeta a Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, legalmente representada por su titular Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro legalmente representada conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.AL.P. N° 22/2021-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia N° 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz que para efectos del presente convenio se denomina **DEFENSORÍA**.

1.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PUERTO MAYOR DE CARABUCO, creado mediante Ley N° 1669, 30 de octubre de 1995, durante la presidencia de Lic. Gonzalo Sanchez De Lozada, con domicilio en la Plaza Principal 3 de mayo S/N del Municipio Puerto Mayor de Carabuco, con Número de Identificación Tributaria 122945027, legalmente representado por el Sr. EDWIN HILARI CONDORI, con Cedula de identidad N° 6003591 L.P., en calidad de Alcalde Municipal, acreditado mediante Credencial otorgada por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, Acta de Audiencia Pública de Posesión Judicial de 03 de mayo de 2021 suscrito por la Juez Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo e Instrucción Penal 1° de Carabuco y, Resolución Municipal N° 02/2021 de 03 de mayo de 2021, en adelante y a efectos del presente convenio se denominará **“MUNICIPIO”**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1. DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

La Defensoría del Pueblo es reconocida por el artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley, que vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, "Ley del Defensor del Pueblo", contempla en el artículo 14.14, entre sus funciones, la de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la ley y los objetivos institucionales con instituciones civiles y sociales, entre otras, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

2.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PUERTO MAYOR DE CARABUCO

La Constitución Política del Estado, en su Art. 283, señala que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece en su Art. 91.1.3 que los gobiernos municipales autónomos en materia de Desarrollo Rural Integral son competentes para, "Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general".

El gobierno Autónomo Municipal PUERTO MAYOR DE CARABUCO en previsión de la disposición del Art. 7.II de la Ley 492 del 25 de enero de 2014 Ley de Acuerdos y Convenios interinstitucional y la atribución establecida en el Art. 26.2 de la Ley N° 482 del 09 de enero de 2014, se halla facultada para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO). El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración y cooperación interinstitucional entre la **DEFENSORIA** y el **MUNICIPIO**, por el que se comprometen a impulsar y unificar esfuerzos, encaminados a desarrollar y fortalecer los derechos humanos en el Municipio, con énfasis en los servicios de prevención, atención y protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES). Como efecto de la suscripción del presente Convenio Interinstitucional surgen para las **PARTES** intervinientes las siguientes obligaciones o responsabilidades:

4.1. Para la DEFENSORÍA

- a). Brindar formación y capacitación (virtual y de acuerdo a disponibilidad presencial) sobre; el funcionamiento de los SLIM y DNA; Acoso y Violencia Política; y en Derechos humanos.
- b). Brindar material impreso en; prevención y atención de la Violencia a las Mujeres; Acoso y Violencia Política hacia las mujeres; prevención de violencia sexual en contra de niñas, niños y Adolescentes; prevención de embarazo en adolescentes.
- c). Coordinar la realización de ferias en derechos humanos (de acuerdo a disponibilidad).
- d). Elaborar materiales comunicacionales para su difusión



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- e). Presentar Anteproyectos de Ley Municipales de prevención, atención y protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad.
- f). Realizar incidencia y seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones establecidas en los Informes Defensoriales.

4.2. Para el MUNICIPIO:

- a). Garantizar que el personal dependiente del **MUNICIPIO**, participe y apruebe satisfactoriamente los cursos (virtual y de acuerdo a disponibilidad presencial) de capacitación ofertados por la **DEFENSORÍA**.
- b). Realizar un manejo adecuado y responsable de los materiales a ser entregados por la **DEFENSORÍA**.
- c). Coordinar la realización de ferias en derechos humanos.
- d). Difundir de manera sostenida las cuñas a ser entregadas por la **DEFENSORÍA**.
- e). Gestionar la aprobación de los Anteproyectos de Ley de prevención, atención y protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, elaborados por la **DEFENSORÍA**.
- f). Garantizar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los Informes Defensoriales.

CLÁUSULA QUINTA. - (RELACIÓN LABORAL). Las **PARTES**, convienen que el personal comisionado o delegado para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SEXTA. - (PRESUPUESTO). Las obligaciones comprometidas, en el presente convenio no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las **PARTES** durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente convenio de Cooperación tendrá vigencia de **dos (2) AÑOS**, computables a partir de la suscripción del mismo que podrá ser enmendado y/o modificado por acuerdo de **PARTES** en cualquier momento durante su vigencia, debiendo ser modificado/ratificado a través de una adenda, previa evaluación técnica y legal.

CLÁUSULA OCTAVA. - (MODIFICACIONES). Cualquier modificación, variación o enmienda total o parcial al presente convenio, deberá realizarse a través de Adendas, previo acuerdo de **PARTES** y con la debida anticipación para el análisis respectivo, el cual no excederá los quince (15) días hábiles, para justificar la correspondencia o no de la modificación o enmienda.

CLÁUSULA NOVENA. - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN). El presente convenio podrá resolverse:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



2. Por mutuo acuerdo, tanto del **MUNICIPIO** como la **DEFENSORÍA**, previa justificación adecuada, con constancia de aceptación, podrán dar por resuelto el presente Convenio, dando a conocer su intención a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.
3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a ambas **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
4. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

CLÁUSULA DECIMA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (COMUNICACIONES y DOMICILIO).

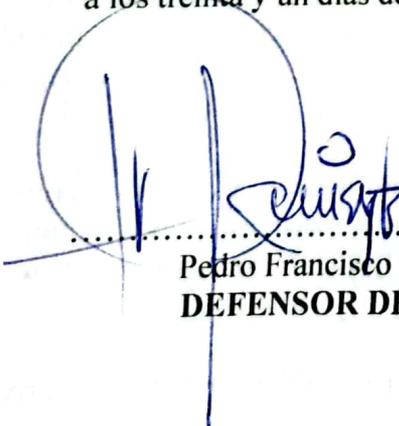
11.1. Las **PARTES** acuerdan que las comunicaciones se realizaran de la siguiente forma:

1. Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de las cartas se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el Convenio deberán efectuarse por escrito, en formato físico o digital.

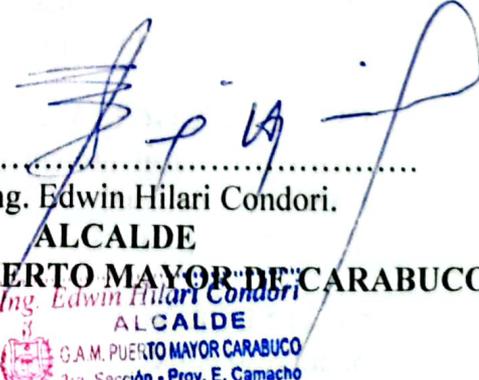
11.2. Las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:

1. El **MUNICIPIO**: Plaza Principal 3 de mayo, edificio Municipal, Municipio Puerto Mayor de Carabuco Provincia Camacho del Departamento de La Paz.
2. La **DEFENSORÍA** ubicada en la calle Colombia No. 440 zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, Telf. 2112600- 2113600, y el siguiente correo electrónico correspondencia@defensoria.gob.bo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD). - La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PUERTO MAYOR DE CARABUCO** expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Convenio Interinstitucional, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, suscriben el mismo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, en el municipio Puerto Mayor de Carabuco, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO




Ing. Edwin Hilari Condori.
ALCALDE

G.O.M. PUERTO MAYOR DE CARABUCO

